

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 - 00534.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada Veintidós (22) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., en su condición de subrogataria de la sociedad VALOR TIERRA S. A. S. y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL STEEL LTDA. y de la persona natural ZULMA XIMENA CLAVIJO BLANDON, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae (folio 36 - derivado No. 01 del expediente digital).-

Por auto de fecha 31 de marzo del año 2017, se admitió la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora y se profirió mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., en su condición de subrogataria de la sociedad VALOR TIERRA S. A. S. y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL STEEL LTDA., de la sociedad MULTIBRANS COLOMBIA S. A. S. y de la persona natural ZULMA XIMENA CLAVIJO BLANDON (folios 53 y 54 - derivado No. 01 del expediente digital).-

Mediante proveído calendado 14 de septiembre del año 2018, se admitió la demanda ejecutiva acumulada promovida en el presente asunto y se libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor de la sociedad VALOR TIERRA S. A. S. y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL STEEL LTDA., de la sociedad MULTIBRANS COLOMBIA S. A. S. y de la persona natural ZULMA XIMENA CLAVIJO BLANDON, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae (carpeta No. 02 - folio 16, derivado No. 01 del expediente digital).-

Se allegaron las publicaciones de rigor y se encuentra vencido el término para comparecer al presente proceso por parte de los acreedores citados (carpeta No. 02 - derivados No. 02 y 04 del expediente digital).-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación personal del auto mandamiento ejecutivo a los demandados: sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL STEEL LTDA., sociedad MULTIBRANS COLOMBIA S. A. S. y la persona natural ZULMA XIMENA CLAVIJO BLANDON, mediante aviso, en los términos

previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según se desprende de las documentales aportadas al expediente (carpeta No. 02 - folios 01 y 35, derivado No. 06 del expediente digital), quienes dentro del término de traslado concedido no dieron contestación a la demanda ni formularon excepciones de mérito en contra de las pretensiones reclamadas por la sociedad demandante (STC 10417-2021 proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M. P. Luis Alonso Rico Puerta).-

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo de Única Instancia, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.-

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.-

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada, de la misma forma se observa que los títulos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en ellos contenidas y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.-

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 463 *Ibidem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento ejecutivo proferido tanto en la demanda inicial como en la demanda acumulada, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho las siguientes sumas:

Demanda Inicial la suma de \$ 1.000.000 M./Cte. Tásense.-

Demanda Acumulada la suma de \$ 1.000.000 M./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **052**, hoy **25 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b01c86dead61c3aefddd371e6aefc3242f12856a7f68a8ac66d8a22786e780c**

Documento generado en 24/03/2022 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>